



## Reglamento de procedimiento del Comité de Seguimiento del Código de Conducta

Referencia	16_ Reglamento procedimiento CSCC _2_2018
Título de la <i>Norma</i>	Reglamento de procedimiento del Comité de Seguimiento del Código de Conducta
Ámbito geográfico	Mundial
Categoría	Reglamento
Fecha de aprobación	13 diciembre 2018
Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Versión vigente	V2

### Información importante sobre este documento

Identificación del documento	Reglamento de procedimiento del Comité de Seguimiento del Código de Conducta
Referencia	16_ Reglamento procedimiento CSCC _2_2018
Ámbito geográfico de aplicación	Mundial
Apartado de otras Normas que desarrolla	Código de Conducta, Apartado 1
Normas que sustituye	Versión anterior de 29 de julio de 2016
Normas que deroga	Ninguna
Responsable principal de su vigilancia	<i>Comité de Seguimiento del Código de Conducta</i>
Órgano o Departamento que la propone	<i>Comité de Compliance</i>
Autor	<i>Comité de Compliance</i>
Órgano de aprobación	<i>Consejo de Administración</i>
Fecha de aprobación del texto vigente	13 diciembre 2018
Fecha de aplicación	13 diciembre 2018
Publicada y accesible en	Extra-Net e Intra-Net

## Control de Modificaciones

Versión	Fecha	Órgano de aprobación	Autor	Resumen de cambios
1	29 julio 2016	Consejo de Administración	<i>Comité de Seguimiento del Código de Conducta</i>	
2	13 diciembre 2018	Consejo de Administración	<i>Comité de Compliance</i>	Adaptación a las observaciones recogidas por Aenor en las Fases I y II de su proceso de Auditoría previa a la Certificación de las Normas UNE19601 e ISO37001.

## **1. El Comité de Seguimiento del Código de Conducta del Grupo ACS**

El Código de Conducta del Grupo ACS establece los principios y compromisos de ética empresarial que el Grupo ACS y sus empleados deben respetar y cumplir en el ejercicio de sus actividades.

Para velar por el cumplimiento y conocimiento del Código de Conducta, resolver incidencias o dudas sobre su interpretación y asegurar su aplicación justa en las reclamaciones, se crea el Comité de Seguimiento, cuyos miembros son designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el Consejo de Administración de la compañía cabecera del Grupo, nombrando entre ellos un Presidente y un Secretario.

El Comité de Seguimiento tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Colaborar con el Comité de Compliance en promover la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código en todas y cada una de las empresas del Grupo.
- Establecer las vías de comunicación oportunas para que cualquier empleado pueda recabar o facilitar información sobre su cumplimiento, garantizando en todo momento la confidencialidad de las denuncias que se tramiten.
- Interpretar las normas emanadas del Código y supervisar la aplicación de las mismas.
- Garantizar la veracidad y ecuanimidad de cualquier procedimiento iniciado, así como los derechos de las personas presuntamente implicadas en un posible incumplimiento.
- Mantener una comunicación bidireccional con el Comité de Compliance, especialmente con relación a las consultas o denuncias recibidas a través del Canal Ético. En concreto, toda denuncia en materia de prevención penal recibida por el Comité de Compliance, que se traduzca en la existencia de indicios de actuaciones que puedan infringir los principios básicos de actuación del Código de Conducta del Grupo ACS, deberá trasladarse al Comité de Seguimiento del Código de Conducta, para que dicho Comité valore la apertura de un expediente de investigación.
- Elaborar un informe anual sobre su actuación con las recomendaciones que considere adecuadas que elevará al Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría.

En caso de incompatibilidad de cualquiera de los miembros del Comité de Seguimiento del Código de Conducta para la tramitación de un asunto concreto, dicho miembro será apartado de todos los trámites relacionados con el mismo.

## **2. El Canal Ético**

2.1. La principal herramienta al servicio del Comité de Seguimiento es el Canal Ético, que permite comunicar las conductas irregulares en cualquiera de las empresas que forman parte del Grupo ACS o cualquier incumplimiento de las normas recogidas en el Código de Conducta, a través de la dirección de email: [canaletico@grupoacs.com](mailto:canaletico@grupoacs.com) o la dirección postal, Canal Ético, Grupo ACS, Avda. Pío XII 102, 28036 Madrid, España.

El Canal Ético es tanto una vía de denuncia del incumplimiento de las normas recogidas en el Código de Conducta del Grupo ACS, como un medio para la resolución de las dudas que pueda plantear la aplicación de dicho Código.

Deberá informarse expresamente a los empleados y directivos del Grupo ACS tanto del Código de Conducta como de la existencia y funcionamiento del Canal Ético, quedando esta circunstancia incorporada a la relación contractual.

La Intranet de la sociedad recogerá tanto el texto vigente del Código de Conducta como del presente reglamento, entendiéndose que el acceso a la red de sistemas de la sociedad implica el conocimiento de los mismos.

## 2.2. Tratamiento de las denuncias relativas exclusivamente al Grupo Hochtief.

Si bien el Grupo Hochtief se consolida por integración global en el Grupo ACS, tanto la sociedad matriz del Grupo Hochtief, Hochtief A.G., como la sociedad matriz de su subgrupo Cimic, Cimic Group Limited, al ser sociedades cotizadas en las bolsas alemanas y en la bolsa de Sidney, respectivamente, están sujetas a la normativa de sus propios organismos reguladores y disponen tanto de Códigos de Conducta propios como de sus propios canales internos de denuncia y control, en términos semejantes a los del Grupo ACS. Por todo ello, el Código General de Conducta del Grupo ACS no es de aplicación directa a las empresas participadas que pertenecen al Grupo Hochtief y al Grupo Cimic.

En el supuesto de que la sociedad matriz del Grupo ACS recibiera denuncias relacionadas con la actuación de sociedades integrantes del Grupo Hochtief, o de su subgrupo Cimic, el Comité de Seguimiento informará al denunciante de los correspondientes mecanismos internos de denuncia para que se dirija, en cada caso, al respectivo canal. El Comité de Seguimiento procederá a dar traslado del hecho de la denuncia al órgano responsable en cada uno de estos subgrupos, para que se realice el oportuno seguimiento del asunto hasta su resolución final.

## 3. Objeto y Ámbito de aplicación

El presente reglamento de procedimiento tiene por objeto establecer los principios básicos del sistema interno de gestión, investigación y respuesta frente a la comunicación de consultas y denuncias al Comité de Seguimiento del Código de Conducta a través del Canal Ético del Grupo ACS.

La gestión del procedimiento interno regulado en el presente reglamento corresponde al Comité de Seguimiento, que deberá por tanto interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación, así como proceder a su revisión cuando sea necesario para actualizar su contenido.

Desde un punto de vista subjetivo, el ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a todas las empresas del Grupo ACS (con la particularidad mencionada en el artículo anterior relativa a Hochtief y Cimic), así como a sus empleados y directivos.

Desde un punto de vista objetivo, las denuncias se referirán tanto a las actuaciones de empleados y directivos que conculquen los principios básicos de actuación del Código de Conducta del Grupo ACS, como a hechos de los que se pudieran derivar responsabilidades penales para el denunciado o para la sociedad, en base a la normativa que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

#### **4. Inicio de actuaciones**

La comunicación de denuncias o consultas podrá realizarse a través de dos vías diferentes:

- Por medio del Canal Ético del Grupo ACS.
- Por medio de la transferencia interna de las denuncias o consultas que pudieran ser recibidas por las diferentes Unidades de Negocio o Áreas del Grupo ACS.

El responsable de la respectiva Unidad de Negocio o Área informada, deberá facilitar inmediatamente la información recibida al Comité de Seguimiento.

Adicionalmente, el Comité de Seguimiento podrá solicitar a los responsables de las Unidades de Negocio o Áreas del Grupo ACS que considere oportunas, el acceso a aquellos canales de comunicación en los que estime factibles la comunicación de denuncias o consultas.

Dichas comunicaciones de denuncias o consultas deben establecerse siempre bajo criterios de veracidad y claridad, no debiendo ser utilizadas nunca para la consecución de objetivos distintos de los establecidos en el Código de Conducta del Grupo ACS.

En las denuncias deberá aparecer claramente identificado el denunciante. En el caso de denuncias anónimas y a los efectos de lograr la mayor eficacia del Canal Ético se tratará de informar al denunciante para que se identifique en la medida de lo posible. No serán admitidas a trámite las denuncias manifiestamente falsas, esto es, cuando los hechos denunciados carezcan plena y absolutamente de verosimilitud. En el resto de los casos corresponderá al Comité de Seguimiento del Código de Conducta valorar su admisión a trámite.

Los denunciantes y denunciados que utilicen el Canal Ético, deberán ser empleados o directivos del Grupo ACS, si bien, de forma excepcional, el Comité de Seguimiento valorará la admisión a trámite de denuncias presentadas por accionistas o terceros que acrediten un interés legítimo.

En el caso de que los hechos objeto de denuncia se encontraran sub iudice, el Comité de Seguimiento no será competente para instruir una investigación sobre los mismos, debiendo informar al denunciante de esta circunstancia, así como del derecho a dirigirse nuevamente al Comité de Seguimiento, una vez el procedimiento haya finalizado en la correspondiente vía jurisdiccional.

Tanto denunciantes como denunciados quedan sujetos a prestar colaboración en el proceso de investigación siempre que el Comité de Seguimiento lo solicite.

El demandante tiene como responsabilidad la aportación de todas las pruebas o indicios que pudiera tener a su disposición.

La imputación de hechos con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio a la verdad podrá derivar en responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en la legislación vigente, así como, en su caso, en las correspondientes medidas disciplinarias.

#### **5. Protección de datos de carácter personal**

El uso del Canal Ético supone para el Grupo ACS la obligación de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos de carácter personal de los usuarios.

El Grupo ACS garantiza su compromiso respecto a la confidencialidad absoluta de los datos de carácter personal del denunciante, así como la total ausencia de represalias.

Todas las personas, que en el curso del procedimiento deban conocer su contenido, nunca su autoría, quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad.

El procedimiento garantizará que la identidad del denunciante se mantenga confidencial en todas las etapas del tratamiento de sus datos de carácter personal, de modo que nunca podrá ser revelada al denunciado, debiendo informar al denunciante de los siguientes extremos:

- Su identidad se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso.
- No se divulgará dicha identidad a terceros, ni a la persona denunciada ni a los mandos directivos del empleado, a excepción de que sea necesaria su divulgación a las personas pertinentes implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación llevada a cabo por el Grupo ACS.

Se informará a los usuarios del Canal Ético de la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

La cancelación de los datos del Canal Ético será llevada a cabo cuando el análisis y utilización de los mismos haya finalizado, siempre y cuando que de su tratamiento no se deriven procedimientos administrativos o judiciales.

De igual manera, el Grupo ACS conservará dichos datos en tanto que las acciones de los denunciantes o de las actuaciones llevadas a cabo por el Grupo ACS pudieran derivarse responsabilidades.

Se establece el plazo de dos meses tras el fin de las investigaciones si los hechos no hubieran sido probados. En caso contrario, los datos se conservarán en tanto sea necesario para la tramitación tanto de las medidas de auditoría interna como de los procedimientos administrativos o judiciales que se derivasen de la investigación realizada.

Se procederá a la incorporación del correspondiente tratamiento de datos de carácter personal en el Registro de Actividades de Tratamiento con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

Se implantarán, así mismo, las medidas de seguridad que resulten necesarias, en cada caso, en función del riesgo que para los interesados pueda conllevar el tratamiento de sus datos en este contexto y de conformidad con lo dispuesto por la normativa de protección de datos de carácter personal.

## **6. Información al denunciado**

6.1. Se deberá informar al denunciado, a la mayor brevedad posible, de los siguientes extremos:

- Los hechos de los que se le acusa.
- Los departamentos y servicios que podrían ser reportados dentro del Grupo.

No obstante, en los casos en los que dicha comunicación conlleve un riesgo de manipulación o eliminación de las pruebas necesarias para la investigación por parte del

denunciado, poniéndose en peligro la capacidad del Comité de Seguimiento para investigar, la comunicación podrá retrasarse hasta un máximo de tres meses desde la recepción de la denuncia.

6.2. Así mismo el Comité de Seguimiento facilitará al denunciado toda la información que exija la legislación vigente para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente, y de manera específica:

- a) la identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento
- b) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales
- c) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales
- d) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos
- e) la fuente de la que proceden los datos personales

Salvo que aplique alguna excepción legal en contrario o la excepción prevista en el último párrafo del apartado 1 de este artículo, el responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados anteriores dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.

## **7. Recepción de comunicaciones y análisis preliminar**

Tras la recepción de cualquier comunicación a través de los canales establecidos en este reglamento, el secretario del Comité de Seguimiento enviará un acuse de recibo al remitente, una vez haya comprobado que se cumplen los requisitos de identificación establecidos en el artículo 4 de este reglamento.

Cuando el Comité de Seguimiento considere que la información remitida no es clara, relevante o completa, solicitará al remitente una ampliación o aclaración detallada y referida a aspectos concretos.

En este momento no será necesaria una información exhaustiva sobre los hechos objeto de denuncia o consulta sino sólo la estrictamente imprescindible para la realización del análisis preliminar.

Una vez finalizado el análisis preliminar, el secretario del Comité de Seguimiento, tras consulta interna con los restantes miembros del Comité y previa decisión mayoritaria de los mismos, procederá a:

- Contestar a las consultas recibidas
- Comunicar al denunciante la apertura de un expediente de investigación, o
- Comunicar al denunciante el archivo de las actuaciones cuando la información remitida no entre dentro del ámbito de Competencias del Comité de Seguimiento.

## **8. Expediente de Investigación**

### **8.1. Inicio de la investigación**

Si el resultado del análisis preliminar se traduce en la existencia de indicios de actuaciones que puedan infringir los principios básicos de actuación del Código de Conducta del Grupo ACS, el secretario del Comité de Seguimiento procederá a la apertura de un expediente de investigación, informando de este hecho al denunciante.

El objetivo del expediente será el esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia y la identificación de sus responsables.

El Comité de Seguimiento apartará de la instrucción a cualquiera de sus miembros que pueda encontrarse en una situación de conflicto de intereses.

La recopilación de información es la primera etapa del proceso de instrucción; deberá realizarse de forma objetiva y exhaustiva, al objeto de identificar y descartar posibles denuncias interesadas o maliciosas.

El Comité de Seguimiento valorará qué unidades u órganos del Grupo deben colaborar en el procedimiento de investigación, pudiendo en este sentido, solicitar la asistencia de cualquier empleado o director del Grupo.

Se procederá a una adecuada selección de las personas o departamentos a los que se solicite asistencia en esta fase. La discreción, imparcialidad, conocimiento de la materia y eficacia debe presidir esta selección. Si es necesario se apartará a las personas que por estar directamente afectadas por los hechos objeto de denuncia comprometan la objetividad o el resultado de la investigación.

### **8.2. Desarrollo del procedimiento**

Se incluirá en el expediente la relación detallada de todas las actuaciones que se hubieren llevado a cabo y de todos los documentos que se hayan recabado para la obtención de una evidencia suficiente y adecuada.

Se contrastará toda la información, declaraciones y antecedentes recibidos. Un adecuado proceso de verificación de lo anterior determinará no solo la veracidad de los hechos analizados sino también el riesgo al que se esté haciendo frente.

El instructor del procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas a estos efectos, coordinando su actuación con los restantes miembros del Comité de Seguimiento.

Las comunicaciones y consultas entre los miembros del Comité, durante todo el procedimiento, podrán registrarse tanto por medios analógicos como digitales.

El Grupo ACS asegurará la integridad y no manipulación de las evidencias obtenidas.

### **8.3. Informe de conclusiones y recomendaciones**



Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Comité de Seguimiento elaborará un informe de conclusiones y recomendaciones que comprenderá los siguientes extremos:

- a) Lugar, tiempo y naturaleza de los hechos objeto de denuncia.
- b) Identificación de los denunciantes y denunciados, así como de las unidades del Grupo a las que pertenecen.
- c) Relación de las actuaciones practicadas, de los sujetos intervinientes y de las evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
- d) Valoración de los hechos probados, pudiendo proponer en su caso:
  - i. El archivo del expediente, si el Comité de Seguimiento estima que los hechos no son constitutivos de una infracción del Código de Conducta.
  - ii. La continuación del procedimiento, si se estima que de las diligencias practicadas ha quedado suficientemente acreditada la comisión por el denunciado de un acto contrario a los principios básicos de actuación comprendidos en el Código de Conducta del Grupo ACS, instando a la correspondiente dirección de la Unidad de Negocio o Área del Grupo ACS, la aplicación de medidas disciplinarias.
- e) Recomendación de las medidas organizativas, preventivas y los controles que se estimen adecuados para impedir que dicha infracción se vuelva a producir, incluyendo, en todo caso, recomendaciones relativas a la formación de empleados y directivos del Grupo.

El Comité podrá, asimismo, requerir a la Comisión de Auditoría para el desarrollo e implementación de estas medidas y controles.
- f) Recomendación de acciones resarcitorias respecto de cualquier persona, entidad o Grupo de Interés que pudiera haber resultado perjudicado por los hechos.

El Comité de Seguimiento procederá a la comunicación interna de los hechos, tanto a cualquier órgano o unidad del Grupo ACS como en general al conjunto de empleados y directivos del Grupo, cuando se considere una herramienta eficaz para prevenir incidencias o irregularidades similares en el futuro, dando el debido cumplimiento a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y salvaguardando la confidencialidad y reserva requerida.

Cuando de los hechos probados en el curso del procedimiento se pudiera derivar responsabilidad penal para cualquiera de las personas jurídicas que comprenden el Grupo ACS, el Comité procederá a informar de manera inmediata al Consejo de Administración de la compañía cabecera del Grupo a través de la Comisión de Auditoría.

#### **8.4. Finalización del procedimiento**

El informe de conclusiones y recomendaciones del Comité de Seguimiento se comunicará inmediatamente a la correspondiente dirección de la Unidad de Negocio o Área del Grupo ACS a la que pertenezca la empresa en la que preste sus servicios el denunciado, así como al denunciante.

#### **8.5. Seguimiento**

Se llevará a cabo un seguimiento de las recomendaciones realizadas y sus efectos, que se reflejará en el Informe Anual del Comité de Seguimiento del Código de Conducta.

Las conclusiones extraídas se aportarán a las revisiones periódicas de los distintos manuales de prevención, reglamentos internos y códigos de conducta del Grupo ACS.